

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0858 de COPROYECCION contra SARELLY DE JESUS MORALES CACERES.

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone no tener en cuenta el poder para retiro de títulos conferido por la demandada, como quiera que la misma manifiesta que se revocó el mismo, asimismo, téngase en cuenta que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación, por lo cual, los títulos judiciales habrán de entregarse a la parte demandada, sumado al hecho que el extremo ejecutante en su oportunidad no manifestó que la terminación se condicionaba a la entrega de títulos a su favor, por lo que se entiende que la obligación ya se encuentra satisfecha y por ello se incoó la petición en tal sentido.

Ahora bien, en atención a que la demandada manifiesta que autoriza a *Juhesneydi Rojas Figueroa* para el retiro de los títulos, se pone de presente que su autorizada carece de derecho de postulación, por lo cual de autorizar a alguien, debe tratarse de un apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

Sin embargo, se indica, que las órdenes de pago se están realizando de forma virtual, por lo que la demandada no requiere desplazarse a las instalaciones del despacho, sino que una vez elaborada y firmada la misma, debe dirigirse directamente al banco para el respectivo cobro.

Como corolario de lo aquí expuesto, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría **hágase entrega** a la demandada **SARELLY DE JESUS MORALES CACERES** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 32.642.773, los títulos consignados para el proceso de la referencia, esto es por la suma de **\$41.579.181**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Para todos los efectos legales, se pone de presente, que dentro del presente trámite no se ha efectuado entrega de depósitos judiciales con antelación, asimismo a la fecha no se avizora solicitud de remanentes.

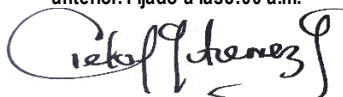
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 16 de julio de 2020

Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD